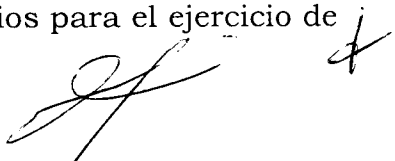


Causa No. 2080-13-EP

Jueza constitucional ponente: Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 30 de enero de 2014, las 09:46. **Vistos:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 de la Constitución de la República y 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria del miércoles 23 de octubre de 2013, esta Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales María del Carmen Maldonado Sánchez, Ruth Seni Pinoargote y Antonio Gagliardo Loor, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 2080-13-EP, acción extraordinaria de protección** presentada el 22 de noviembre de 2013, por el señor RAUL GERMAN PADILLA SAMANIEGO, quien comparece por sus propios derechos. **Antecedentes.-** La presente acción extraordinaria de protección, deviene del proceso de acción de protección tramitada por el accionante en contra del Ministro del Interior y del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional, en la Unidad Judicial Primera de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Cuenca, órgano judicial que mediante sentencia del 03 de octubre de 2013, a las 18:50, y notificada a las partes procesales el 04 del mismo mes y año, a las 09:10 declaró improcedente la acción. Posteriormente, la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y la Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, en sentencia dictada el 05 de noviembre de 2013, las 11h30, y notificada a las partes de la relación jurídica el mismo día, mes y año a las 13:29, rechazó el recurso de apelación interpuesto por el legitimado activo. **Decisión judicial impugnada.-** El accionante, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 05 de noviembre de 2013, las 11h30, y notificada a las partes de la relación jurídica el mismo día, mes y año a las 13:29. **Término para accionar.-** La acción extraordinaria de protección fue presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 35 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, reformado mediante la Resolución No. 001-2013-CC., emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo de 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 906 del 06 de marzo de 2013. **Derechos constitucionales presuntamente vulnerados.-** El legitimado activo estima que la decisión judicial impugnada, vulnera los principios para el ejercicio de



Causa No. 2080-13-EP

los derechos, que contiene el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República. Así también, considera violado el derecho al debido proceso, en la garantía de la defensa, en la regla que nadie puede ser juzgado por más de una vez por la misma causa y materia, la motivación; y a la seguridad jurídica, establecidos en los artículos 76 numeral 7, literales *i* y *l*; y; 82 *Ibidem*. **Argumentación sobre la presunta vulneración de los derechos.**- El accionante, en lo principal, manifiesta que el Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional le sancionó por una infracción que al momento de su emisión se encontraba prescrita por el transcurso del tiempo; adicionalmente señaló que la parte demandada no compareció a la audiencia pública convocada por la jueza *a quo*; y, que los señores jueces del órgano judicial “(...) *aducen que no se trata de enumerar Arts. De la Constitución, que se trata que el administrado demuestre que las violaciones han sido claras y que necesita una tutela judicial efectiva (...)*.” Señala que el “*Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador (...) Acción de Protección, tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y efectivamente existe la vulneración de derechos constitucionales (...)*.” **Pretensión.**- El accionante solicita que “*Admitida que sea la presente Acción Extraordinaria de Protección y al estar dentro del término legal según el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Solicito a los señores Jueces, de la Corte Constitucional, por cuanto en esta demanda he demostrado la acción u omisión en la Sentencia expedida por los señores Jueces DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY; se dignen (...) DEJAR SIN EFECTO, la sentencia dictada el día 5 de noviembre del 2013; a las 11h30, por la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay; y por ende todos los actos administrativos ilegítimos, POR SER ATENTATORIA AL DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURIDICA, Y EN SU LUGAR SE ACEPTE LA ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION, POR HABER DEMOSTRADO LA VIOLACION CONSTITUCIONAL QUE ME HA CAUSADO (...).” Con estos antecedentes, la Sala realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo cuarto innumerado, agregado a continuación del artículo 8, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 29 de noviembre de 2013, certificó que respecto del presente caso, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.**- Esta Sala se*

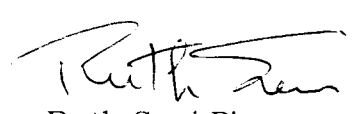


Causa No. 2080-13-EP

fundamenta en las siguientes normas: El artículo 10, inciso primero de la Constitución establece: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*. El artículo 86, numeral 1 ibidem señala: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”*. **TERCERO.**- Respecto de la presente acción, el artículo 94 de la Constitución de la República, establece: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*; adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina: *“Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán proponer acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución.”*; en concordancia con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que indica: *“La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución”*. En la misma línea, los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional prevén los requisitos formales y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. **CUARTO.**- De la revisión y análisis de la presente acción extraordinaria de protección, esta Sala considera que, en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la acción extraordinaria de protección presentada por el señor RAÚL GERMAN PADILLA SAMANIEGO, reúne los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y sin que esto implique un pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión, esta Sala **ADMITE** a trámite la causa No. 2080-13-EP. En consecuencia, se dispone proceder al

Causa No. 2080-13-EP
sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.-
NOTIFÍQUESE.-

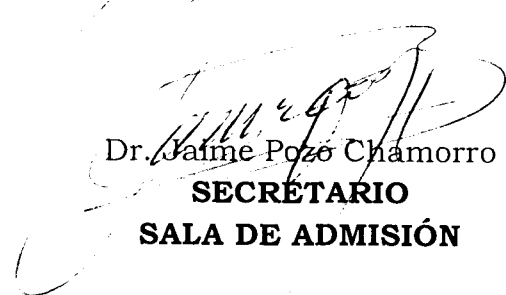

Dra. Ma. del Carmen Maldonado Sánchez
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Ruth Seni Pinoargote
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Antonio Gagliardo Loor. MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

H.C.D.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 30 de enero de 2014, las 09:46.

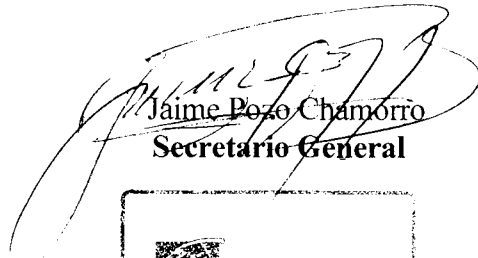

Dr. Jaime Pozo Chámorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 2080-13-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de 30 de enero de 2014, al señor Raúl Germán Padilla Samaniego, en la casilla constitucional 616; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

